

## ANEXO I

**Segmentos a considerar para la regularización de deudas de agentes de recaudación:**

Segmento	Construcción		Servicios		Comercio		Industria y minería		Agropecuario	
1	\$ -	\$ 19.450.000	\$ -	\$ 9.900.000	\$ -	\$ 36.320.000	\$ -	\$ 33.920.000	\$ -	\$ 17.260.000
2	\$ 19.450.001	\$ 115.370.000	9.900.001	\$ 59.710.000	\$ 36.320.001	\$ 247.200.000	\$ 33.920.001	\$ 243.290.000	\$ 17.260.001	\$ 71.960.000
3	\$ 115.370.001	\$ 965.460.000	\$ 59.710.001	\$ 705.790.000	\$ 247.200.001	\$ 2.602.540.000	\$ 243.290.001	\$ 2.540.380.000	\$ 71.960.001	\$ 676.810.000
4	Mayor a \$965.460.001		Mayor a \$705.790.001		Mayor a \$2.602.540.001		Mayor a \$2.540.380.001		Mayor a \$676.810.001	

Para la aplicación de la presente Tabla deberán considerarse la totalidad de los ingresos brutos operativos (gravados, no gravados o exentos) declarados por el agente de recaudación en su condición de contribuyente, por el desarrollo de cualquier actividad, dentro o fuera de la Provincia de Buenos Aires, con relación al ejercicio fiscal 2020.

Cuando se trate de sujetos cuya inscripción en el impuesto se hubiera producido durante el ejercicio fiscal 2020, se considerarán los ingresos declarados conforme lo previsto en el párrafo anterior, respecto de los anticipos correspondientes a partir de su inscripción y durante dicho ejercicio.

Para determinar el rubro en el que debe quedar incluido el agente de recaudación (construcción, servicios, comercio, industria y minería, agropecuario) se considerará la actividad registrada como principal en su condición de contribuyente del tributo en la base de datos de esta Agencia, al 1º de marzo 2021, según los códigos del Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-18), conforme lo previsto en el ANEXO II de la presente Resolución.